

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/3490
Nº Ref.: FMD

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS

ASISTEN

EXCMO. SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ

CONSEJEROS/AS

D^a MARIA ISABEL DEU DEL OLMO

D. CARLOS RONTOMÉ ROMERO

D^a KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

D^a DUNIA MOHAMED MOHAND

D^a LORENA MIRANDA DORADO

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos, del día veinte de enero de dos mil veintitrés, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia y tras excusarse las ausencias de los Sres. Ramírez Hurtado y Dris Mojtar, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES

1.1.- Aprobación, si procede, del borrador del Acta de la sesión celebrada el día 13-01-2023.

Conocido dicho borrador, fue aprobado sin enmienda ni salvedad.

2º) CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

2.1.- (2693) Propuesta de la Sra. Vicepresidenta 1ª de la Ciudad y Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, Dª Maria Isabel Deu del Olmo, relativa a suscripción de la Ciudad Autónoma de Ceuta al Anexo de adhesión al Convenio entre el Ministerio de Defensa con la Federación Española de Municipios y Provincias.

Antes de darse tratamiento al expediente, fue retirado del Orden del Día por la proponente.

3º) CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/3490
Nº Ref.: FMD

3.1.- (386) Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero, relativa a Convenio de colaboración con el Consejo General del Poder Judicial.

“Con fecha 17 de febrero de 2010, la Ciudad Autónoma de Ceuta y el Consejo General del Poder Judicial suscriben un Convenio Marco de colaboración, cuyo objeto es articular la cooperación entre ambas partes mediante la realización de actividades de formación y perfeccionamiento para miembros de la Carrera Judicial.

En cumplimiento del mismo, se han llevado a cabo desde esa fecha diversas ediciones de las Jornadas Jurídicas de Ceuta, suscribiéndose un nuevo Convenio el 9 de octubre de 2018, adaptado a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), cuya vigencia finalizó en octubre de 2020, habiéndose celebrado la IX y X edición en 2018 y 2019, respectivamente, sin que fuera posible hacerlo en 2020 y 2021 debido a la situación de pandemia.

Al objeto de darle continuidad a dicha actividad, se firmó un nuevo Convenio el 25 de abril de 2022 que permitió la celebración de la XI edición en dicho ejercicio y cuya vigencia terminó el pasado 31 de diciembre, habiéndose previsto la firma de otro Convenio para el desarrollo de la XII edición de las Jornadas Jurídicas en Ceuta, que tendrán lugar los días 27 y 28 del próximo mes de abril.

En los Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2023 figura una Partida específica para atender los gastos comprometidos por el citado Convenio, constando en el expediente consignación presupuestaria e informe favorable de fiscalización, así como informe jurídico.

En base a ello, se eleva la siguiente PROPUESTA

1º.- Aprobar el Convenio de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y la Ciudad Autónoma de Ceuta en materia de formación para la celebración de la XII edición de las Jornadas Jurídicas de Ceuta.

2º.- Facultar al Consejero de Educación y Cultura para el desarrollo de las actuaciones comprendidas en el mismo.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.- Aprobar el Convenio de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y la Ciudad Autónoma de Ceuta en materia de formación para la celebración de la XII edición de las Jornadas Jurídicas de Ceuta.

2º.- Facultar al Consejero de Educación y Cultura para el desarrollo de las actuaciones comprendidas en el mismo.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/3490
Nº Ref.: FMD

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA EN MATERIA DE FORMACIÓN PARA EL AÑO 2023

En Madrid, a __ de _____ de 2023

REUNIDOS

De una parte, El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, p.s., el Vocal Excmo. Sr. Don Rafael Mozo Muelas, nombrado según Acuerdo (n.º 1.3) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 13 de octubre de 2022, en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 585 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en representación del Consejo General del Poder Judicial según la previsión del artículo 598.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

De otra parte, el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Don Juan Jesús Vivas Lara, según Real Decreto 388/2019, de 18 de junio.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

Primero.-Que el artículo 122 de la Constitución Española establece que el Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo y será presidido por el Presidente del Tribunal Supremo. Asimismo, el artículo 104.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante LOPJ), dispone que el gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional, y su Presidente, de conformidad con los artículos 105, 585 y 598 de la propia LOPJ, es la primera autoridad judicial de la nación y ostenta la representación y gobierno del Poder Judicial y del órgano de gobierno del mismo.

Asimismo, y con arreglo al sistema de distribución de competencias introducido por la Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio, es competencia de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial la aprobación del presente convenio, si bien correspondiente al Presidente -ex lege- la representación del Consejo en la firma del convenio previamente aprobado.

Segundo.-La Ciudad Autónoma de Ceuta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1.15 de su Estatuto de Autonomía, ejerce competencias en materia de promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/3490
Nº Ref.: FMD

Tercero.-Que el Consejo General del Poder Judicial entre sus funciones constitucionales de gobierno del Poder Judicial, ostenta la exclusiva competencia en materia de formación inicial y continuada de Jueces y Magistrados en virtud de lo dispuesto en el artículo 560.1.7ª de la LOPJ, para cuyo ejercicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 433bis.4 LOPJ, puede colaborar con entidades y organismos.

Cuarto.-El Consejo General del Poder Judicial y la Ciudad Autónoma de Ceuta mantienen, desde el año 2010, una fructífera colaboración en materia de formación continua de quienes integran la Carrera Judicial con destino en el ámbito jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ambas instituciones han venido firmando convenios marco de colaboración al objeto de articular la cooperación mediante la realización de actividades de formación y perfeccionamiento para integrantes de la Carrera Judicial, siendo el último de ellos firmado el 25 de abril de 2022 cuya vigencia finalizó el 31 de diciembre de 2022.

Quinto.-Ambas partes, en el ejercicio de sus respectivas competencias y entendiendo beneficiosa la participación y colaboración en materia de formación y, atendiendo a todo lo expuesto, acuerdan suscribir el presente convenio, que se registrá de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto articular la colaboración en materia de formación entre el Consejo General del Poder Judicial y la Ciudad Autónoma de Ceuta, para la realización de unas jornadas formativas multidisciplinares en el año 2023, dirigidas a los miembros de la Carrera Judicial y extensivo al personal técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como otros operadores jurídicos, cuando la naturaleza de la respectiva acción formativa lo permita.

Segunda. Obligaciones de ambas partes.

El Consejo General del Poder Judicial y la Ciudad Autónoma de Ceuta colaborarán en la forma que se establece a continuación, en la financiación, organización y gestión de los programas de formación y perfeccionamiento dirigidos a los integrantes de la Carrera Judicial.

El número y proporción de los participantes en cada acción formativa se establecerán, de común acuerdo entre las partes correspondiendo al Consejo General del Poder Judicial la determinación nominal de los participantes en virtud de la aplicación de criterios objetivos de selección.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/3490
Nº Ref.: FMD

Respecto a las “Jornadas Multidisciplinares de Ceuta”, se acuerda que la XII edición se celebre los días 27 y 28 de abril de 2023 en la Ciudad de Ceuta, y que la dirección sea asumida por D. Fernando Tesón Martín, Presidente de la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Cádiz, con sede permanente en la Ciudad Autónoma de Ceuta, a quien, corresponderá la propuesta del programa de las mismas, así como la designación de los colaboradores docentes, colaborando con la Directora Técnica, Letrada del Servicio de Formación Continua del CGPJ, en la ejecución de los actos necesarios para el desarrollo de las actividades concretas que integren dicha programación, en todo caso bajo la supervisión de la Comisión de Seguimiento que se constituya; asimismo, se acuerda designar como Director Académico a D. Federico Fernández de Buján, Catedrático de Derecho Romano de la UNED o sustituto, que colaborará con el Director en los aspectos académicos de las Jornadas.

En las actividades formativas que se lleven a cabo, podrán participar, además de integrantes de la Carrera Judicial, Técnicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como otros operadores jurídicos, cuando la naturaleza de la respectiva acción formativa lo permita, y así se acuerde por la Comisión de Seguimiento; en este supuesto, corresponderá a la Ciudad Autónoma de Ceuta la selección de los participantes ajenos a la Carrera Judicial, conforme a criterios objetivos de selección, por ella determinados antes del inicio de la respectiva actividad formativa.

El CGPJ y la Ciudad Autónoma de Ceuta asumirán conjuntamente la organización, gestión y supervisión de las actividades, y se comprometen al intercambio de la totalidad de las publicaciones derivadas de las actividades realizadas conjuntamente.

La asistencia y participación en las actividades de formación que se lleven a cabo, se acreditarán por medio de la expedición de diplomas o certificaciones de asistencia y en su caso de aprovechamiento, a expedir, conjuntamente por ambas instituciones organizadoras.

Tercera. Financiación.

Para la realización de la actividad formativa “Jornadas multidisciplinares de Ceuta”, el Consejo General del Poder Judicial sufragará, exclusivamente, los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención originados por los Jueces y Magistrados asistentes a las Jornadas y designados a tal efecto por dicho órgano constitucional, con cargo a las partidas presupuestarias, 08.01.32.1110.230 y 08.01.32.1110.231 del Consejo General del Poder Judicial para el año 2023, hasta un máximo de 27.800 euros.

La Ciudad Autónoma de Ceuta asumirá los gastos devengados por los conferenciantes, ponentes, intervinientes en las ponencias y actividades formativas que conformen la temática de las Jornadas, así como de los asistentes ajenos a la Carrera Judicial y todos los costes de infraestructura, con cargo a la partida 226.99.334.3.012, dotada con 27.000 euros.

Cuarta. Comisión Mixta de Seguimiento.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/3490
Nº Ref.: FMD

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución de este Convenio, así como para llevar a cabo su seguimiento, vigilancia y control, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes, designados conforme a sus respectivas normas institucionales. Su presidencia corresponderá alternativamente, por períodos anuales, a cada una de las dos partes intervinientes en el orden que consta en el encabezamiento de este convenio comenzando por el Consejo General del Poder Judicial.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes firmantes, previa convocatoria de su Presidente y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados de la cooperación realizada, levantándose de cada una de las sesiones la correspondiente acta

La Comisión podrá recabar informes sobre las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en relación con el objeto del presente Convenio y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Proponer la realización de cuantas actividades vayan dirigidas a la ejecución del objeto del presente Convenio.**
- b) Realizar el seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados en desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio.**
- c) Estudiar y proponer, en su caso, las posibles revisiones de los compromisos asumidos.**
- d) Impulsar las funciones de coordinación entre las instituciones firmantes para la más adecuada consecución de los objetivos del Convenio.**
- e) Interpretar el Convenio y resolver cuantas dudas puedan surgir en su ejecución.**

Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.2.c) y 52.3 de la mencionada Ley, ajustándose su composición y funciones al contenido de la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, LRJSP, artículos 15 y siguientes.

Quinta. Vigencia.

El presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes mediante su firma, y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2023.

Sexta. Modificación, resolución y extinción del Convenio

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes a través de la suscripción de la correspondiente Adenda modificativa que deberá ser suscrita por las mismas Autoridades que el presente Convenio.

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/3490
Nº Ref.: FMD

El Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) **El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.**
- b) **El acuerdo unánime de todos los firmantes.**
- c) **La denuncia del Convenio cuando se estime que se han producido alteraciones sustanciales en las condiciones en las que ha sido suscrito.**
- d) **El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.**
En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.
Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.
- e) **Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.**
- f) **Por causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del Convenio.**
- g) **Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.**

La resolución del Convenio no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución, para las que la Comisión Mixta de Seguimiento establecerá un plazo improrrogable de finalización, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. Protección de datos de carácter personal.

En relación con la seguridad de la información y la protección de datos de carácter personal, las partes asumen las siguientes actuaciones y compromisos:

- a) **En el tratamiento de los datos de carácter personal, las partes tendrán la consideración de "Corresponsables del Tratamiento", en aplicación del artículo 26 del Reglamento**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/3490
Nº Ref.: FMD

(UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD). En el caso del CGPJ el responsable del tratamiento a los efectos del RGPD es la Secretaria General. En el caso de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el responsable del tratamiento a efectos del RGPD es la Consejería de Educación y Cultura.

- b) Dentro de este régimen de corresponsabilidad, el Consejo General del Poder Judicial es responsable del tratamiento de los datos personales correspondientes a la participación de los miembros de la Carrera Judicial en los ciclos, cursos, seminarios, coloquios o mesas redondas, realizados en ejecución del presente Convenio, así como de los tratamientos relativos a la gestión y tramitación de las actividades docentes, administrativas y económicas derivadas de los mismos. Los referidos datos personales serán incorporados a las actividades de tratamiento del CGPJ denominadas «formación continua y complementaria» y «Profesores».**
- i. La Ciudad Autónoma de Ceuta, por su parte, es responsable del tratamiento de los datos personales correspondientes a la participación de su personal en los ciclos, cursos, seminarios, coloquios a mesas redondas, realizados en ejecución del presente Convenio, incluyendo la gestión y tramitación de las actividades docentes, administrativas y económicas derivadas de los mismos.**
 - ii. La determinación de la esfera de responsabilidad de las partes signatarias se comunicará a los titulares de los datos al informarles de los derechos contemplados en la letra f) de la presente cláusula.**
- c) Los datos derivados de este Convenio serán de carácter identificativo y financiero, estrictamente necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el objeto establecido en el Convenio.**
- d) En el caso de que se produzcan incidentes de seguridad que afecten a los tratamientos derivados de este Convenio, las partes se comprometen a informarse mutuamente con la máxima celeridad posible con objeto de identificar si el incidente es susceptible de comunicación a la Autoridad de Control (la Agencia Española de Protección de Datos) y a las personas concernidas, sin sobrepasar el límite de setenta y dos horas, según establece el RGPD en su artículo 33. A su vez, las partes se comprometen a colaborar para resolver el incidente y poner los medios para que no se vuelvan a producir incidentes similares.**
- e) Las partes fijarán interlocutores relativos a la seguridad de la información y a la protección de datos personales, que se encargarán de comunicar y coordinar el tratamiento de los posibles incidentes de seguridad que se produzcan.**
- f) Los/as titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, cancelación, limitación de tratamiento y oposición en la dirección**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/3490
Nº Ref.: FMD

correspondiente a sus respectivas sedes en cada momento o, en el caso del Consejo General del Poder Judicial, a través del formulario web accesible en:
<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Proteccion-deDatos/Ejercicio-de-derechos--formulario-/>
Y en el caso de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en: dpo@ascendiar.com

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, y disposiciones de desarrollo, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos), y demás normativa vigente.

Octava. Confidencialidad

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que haya sido suministrada a la otra parte durante la vigencia del presente Convenio. Ambas partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando sus trabajadores, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y sólo en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este Convenio.

El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este Convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.

Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por ambas partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Novena. Naturaleza y régimen jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por el Capítulo VI del Título Preliminar de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no teniendo carácter contractual.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio que no hayan sido solucionadas de común acuerdo por las partes en la Comisión Mixta de Seguimiento se someterán a la jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/3490
Nº Ref.: FMD

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio, por duplicado en el lugar y la fecha indicados ut supra.

4º) CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TURISMO

4.1.- (46110) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a licencia de implantación de actividad de TALLER DE CHAPA Y PINTURA en Plgno. Chimenea nave nº 24 de Ceuta.

“D. MANUEL JESÚS TRAVERSO MANSILLA (45.091.712-W) solicita licencia de implantación de actividad de TALLER DE CHAPA Y PINTURA en Plgno. Chimenea nave nº 24 de Ceuta.

Tramitada la fase municipal se remite el expediente al objeto de proceder a su consiguiente calificación.

En el expediente constan los informes preceptivos que exige el art. 32 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y además el del Servicio de Industria y Energía, todos ellos favorables al establecimiento de la actividad.

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y el Real Decreto 2505/1996, de 5 de Diciembre, traspasa a la Ciudad las funciones y servicios en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Dado que el Ilustre Pleno Municipal, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 13 de Mayo de 1.997, faculta al Consejo de Gobierno para calificar y dictaminar las solicitudes de licencias de apertura o cambio de actividad, efectuadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, al Consejo de Gobierno se eleva la adopción del siguiente ACUERDO:

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA, NOCIVA Y PELIGROSA, con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA, NOCIVA Y PELIGROSA, con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.

5º) CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/3490
Nº Ref.: FMD

5.1.- (54233) Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar, relativa a Servicios Extraordinarios realizados por personal de OBIMACE.

“Según consta en la disposición adicional segunda de las bases de ejecución presupuestaria para el ejercicio 2022, publicada en el boletín oficial de la Ciudad, las horas extraordinarias no se podrán incluir en nómina, hasta su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Como consecuencia de las ejecuciones de, informe que se adjunta, Le informo que, personal de Obimace realizaron horas extra fuera del horario laboral, cuyo coste en horas extraordinarias asciende a un importe total de 7.001,48€ (siete mil un euros con cuarenta y ocho céntimos) .

Por lo anteriormente expuesto y debido a la urgencia de los trabajos, PROONGO

Aprobar el gasto de horas extraordinarias especificado, por un importe total siete mil un euros con cuarenta y ocho céntimos).”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Aprobar el gasto de horas extraordinarias especificado, por un importe total de siete mil un euros con cuarenta y ocho céntimos.

5.2.- (1326) Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar, relativa a contratación de “Asistencia técnica para el desarrollo de Proyecto, coordinación y dirección técnica de instalación eléctricas en diferentes locales sociales”.

“Es intención de esta Consejería la contratación de “Asistencia técnica para el desarrollo de Proyecto, coordinación y dirección técnica de instalación eléctricas en diferentes locales sociales”, con un presupuesto estimado de 15.000,00 euros (I.P.S.I. incluido).

En virtud de lo dispuesto en el art. 17 La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE n. 272, de 9.11.2017, en adelante LCSP), son contratos de servicios aquellos “cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de la obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva por precio unitario”. A su vez, los contratos de servicio tienen naturaleza administrativa, de conformidad con el artículo 25.1 LCSP.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/3490
Nº Ref.: FMD

La circular del Consejero de Economía y Hacienda y RRH de fecha 2/09/2013 tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del RDL 1/1195, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores, en los que se establecen las pautas a seguir a la hora de celebración de contratos administrativos de servicios, tanto en la fase previa a la adjudicación, como durante su ejecución.

El artículo 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal, sobre financiación de las Entidades Locales.

Por todo lo anteriormente expuesto se propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

-Autorizar la contratación de “ Asistencia técnica para el desarrollo de Proyecto, coordinación y dirección técnica de instalación eléctricas en diferentes locales sociales ”, con un valor estimado de 15.000,00 euros (I.P.S.I. incluido), con cargo a la partida 008/4590/61902 " Plan de Mejora Infraestructuras Urbanas (Barriadas 2022-2024) “

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Autorizar la contratación de “ Asistencia técnica para el desarrollo de Proyecto, coordinación y dirección técnica de instalación eléctricas en diferentes locales sociales ”, con un valor estimado de 15.000,00 euros (I.P.S.I. incluido), con cargo a la partida 008/4590/61902 " Plan de Mejora Infraestructuras Urbanas (Barriadas 2022-2024) “

6º) ASUNTOS DE URGENCIA

6.1.- (3041) Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar, relativa a contratación del “Servicio de suministro, montaje y desmontaje del alumbrado extraordinario artístico y ornamental de Carnaval a instalar en la Ciudad Autónoma de Ceuta durante el año 2023.

“Es intención de esta Consejería proceder a la contratación del “CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE SUMINISTRO, MONTAJE Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO EXTRAORDINARIO ARTISTICO Y ORNAMENTAL DE CARNAVAL A INSTALAR EN LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA DURANTE EL AÑO 2023”, con un presupuesto base de licitación del contrato de 15.589,60 €.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26.2.2014 [BOE

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/3490
Nº Ref.: FMD

n. 272, de 9.11.2017, en adelante LCSP], son contratos de servicios aquellos «cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de la obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva por precio unitario». A su vez, los contratos de servicios tienen naturaleza administrativa, de conformidad con el artículo 25.1 LCSP.

En la Circular del Consejero de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de fecha 2 de septiembre de 2013, cuyo objeto es dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del RDL 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se establecen las pautas a seguir a la hora de celebración de contratos administrativos de servicios, tanto en la fase previa a la adjudicación, como durante su ejecución.

Por todo lo anteriormente expuesto, se PROPONE al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

Autorizar la contratación del Servicio de “SERVICIO DE SUMINISTRO, MONTAJE Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO EXTRAORDINARIO ARTISTICO Y ORNAMENTAL DE CARNAVAL A INSTALAR EN LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA DURANTE EL AÑO 2023, con un presupuesto base de licitación del contrato de 15.589,60 €”.

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia cconforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Autorizar la contratación del Servicio de “SERVICIO DE SUMINISTRO, MONTAJE Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO EXTRAORDINARIO ARTISTICO Y ORNAMENTAL DE CARNAVAL A INSTALAR EN LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA DURANTE EL AÑO 2023, con un presupuesto base de licitación del contrato de 15.589,60 €”.

6.2.- (3779) Propuesta del Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, relativa a personación, como acusación particular de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en las diligencias previas 246/2022, por presuntos delitos cometidos a varios menores tutelados por la Entidad de Protección de Menores.

“Por parte del Servicio de Protección de Menores de la Ciudad de Ceuta, adscrita actualmente a la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación, se dio traslado al Ministerio Fiscal, en virtud de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, de determinadas situaciones detectadas con un número significativo de menores por si pudieran revestir carácter delictivo.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/3490
Nº Ref.: FMD

Como consecuencia de ello, el Juzgado de Instrucción número 3 de Ceuta ha abierto las diligencias previas 246/2022.

El contenido de las referidas diligencias previas es desconocido para la Entidad de Protección de Menores a pesar de encontrarse implicados como presuntas víctimas de delitos varios menores tutelados por la Ciudad de Ceuta.

Por cuanto procede se PROPONE al Consejo de Gobierno la personación como acusación particular de la Ciudad Autónoma de Ceuta en las diligencias previas 246/2022 por presuntos delitos cometidos a varios menores tutelados por la Entidad de Protección de Menores.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia cconforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

La personación, como acusación particular, de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en las diligencias previas 246/2022, por presuntos delitos cometidos a varios menores tutelados por la Entidad de Protección de Menores.

7º) INFORMES DE GESTIÓN

El Consejo de Gobierno tuvo conocimiento y quedó enterado de Decreto del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar, fechado el 18 de enero de 2023, por el que se modifica encargo a la empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) para la ejecución del “servicio de mantenimiento de la nueva pista de atletismo en la Ciudad Autónoma de Ceuta”, y cuyo tenor literal, es el siguiente:

“PRIMERO: Con fecha tres de febrero de 2022 la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos efectúa encargo al medio propio EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) para la ejecución del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA NUEVA PISTA DE ATLETISMO EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA”, con Nº de expediente 63140/2021. El encargo tiene un plazo de ejecución de 1 año y comienza su ejecución el 23 de marzo de 2022.

El importe del encargo asciende a DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS UN EUROS con CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (298.301,42 €).

SEGUNDO. El servicio en cuestión, desarrollado satisfactoriamente hasta la fecha, tiene como finalidad disponer de todos los medios necesarios para garantizar la conservación de las infraestructuras y de las distintas zonas verdes de las que dispone, garantizando con ello el funcionamiento correcto de todas sus instalaciones y la supervivencia de las distintas



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/3490
Nº Ref.: FMD

especies arbóreas, arbustivas y herbáceas de las zonas ajardinadas para evitar su deterioro progresivo.

TERCERO. Según consta en expediente, ante los buenos resultados obtenidos por el servicio puesto en marcha a través del encargo, la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, solicita a fecha 19 de octubre de 2022, que se efectúe una modificación del encargo, de manera que el servicio pueda realizar la limpieza de las instalaciones y la coordinación de las actividades deportivas.

CUARTO. Para la prestación del servicio de limpieza y la coordinación de las actividades deportivas la Consejería estima necesario incrementar el personal que forma parte del equipo del servicio de mantenimiento.

QUINTO. Aplicados los cambios indicados, el presupuesto anual del encargo pasaría de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS UN EUROS con CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (298.301,42 €) a CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS con DOS CÉNTIMOS (485.345,02 €).

Dado que el servicio se inició el 23 de marzo de 2022 y se prevé que la modificación del encargo se inicie en noviembre de 2022, se ha realizado una reserva de crédito por el tiempo restante, es decir por CINCO MESES, ascendiendo el importe a NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (92.264,11 €), con cargo a la partida 009.1720.22798 de la Consejería de Medio Ambiente.

SEXTO. Se ha incorporado al expediente la siguiente documentación:

- Memoria justificativa de la modificación del Encargo, de fecha 8/11/2022.***
- Informe Jurídico, de fecha 22/12/2022.***
- Documento contable de retención de crédito número 12022000059906 de fecha 5/12/2022, por importe de NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (92.264,11 €), con cargo a la partida 009.1720.22798 de la Consejería de Medio Ambiente.***
- Documentación relativa a la fiscalización del expediente por parte de la Intervención Municipal.***

Considerando que la regulación de los encargos a medios propios personificados se halla en un solo artículo, en el 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (en adelante LCSP).

En el antecitado artículo 32 de la LCSP nada se regula respecto de la modificación de los encargos a medios propios. De igual manera, ni la doctrina ni la jurisprudencia se

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/3490
Nº Ref.: FMD

pronuncian al respecto al no llegar estas controversias a los tribunales, por lo que esta regulación de mínimos no puede significar la prohibición de dicha modificación, sino más bien todo lo contrario. Prueba de ello, es el principio jurídico de nuestro ordenamiento denominado "permissum videtur in omne quod non prohibetur", es decir, se considera permitido todo lo no prohibido. Así las cosas, debemos traer a colación la Sentencia 11053/1987, del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de fecha 9 de junio de 1987, según la cual "Con esta solución, lejos de producirse un acto en fraude de Ley ("un acto prohibido por el ordenamiento contrario a él)", como reza el artículo 6.4 del Título Preliminar del Código Civil), lo que se produce es un acto no prohibido por el ordenamiento jurídico, y que es conforme o no contrario a sí mismo".

Dicho principio jurídico recoge en el ámbito del derecho administrativo el denominado principio de vinculación negativa o facultad para hacer lícitamente, sin necesidad de autorización expresa, todo lo no prohibido, donde la ley es un mero límite externo (STS, 3.ª, 9-VI-1987, rec. 1588/1985).

Por lo cual, al no encontrarse regulado y, por lo tanto, expresamente prohibido, entendemos legítima y legal la modificación que interesa a la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad autónoma de Ceuta entorno al encargo a medio propio respecto del servicio de mantenimiento de la nueva Pista de Atletismo, incluso no habiéndose encontrado una cláusula de modificación del encargo recogida en la resolución de aprobación del mismo o en las condiciones recogidas en el PPT.

Al no existir precepto legal que obligue ni a la inclusión de la cláusula de modificación en el encargo a medio propio ni que su no inclusión determine la no posibilidad de modificación del mismo, se trata de un acto de autoridad del órgano que realiza el encargo que puede modificar su propia resolución.

Considerando lo expuesto, siempre y cuando no se modifique sustancialmente el objeto del encargo ni la finalidad del mismo ya que entonces nos encontraríamos ante un nuevo encargo. En este caso consideramos que esto no se produce, ya que lo que se pretende meramente es incorporar personal en el equipo de trabajo responsable de ejecutar dicho encargo, no afectando ni al objeto ni a la finalidad.

El principio del "iusvariandi" propio de la administración pública, le permite modificar un negocio jurídico, invocando razones de interés público, siempre que dicha modificación afecte a las condiciones no esenciales del citado negocio, extremo que concurre en el presente supuesto, habida cuenta que la modificación interesada afecta solo a cambios de perfiles profesionales del equipo encargado de la ejecución del mismo.

La autonomía organizativa de los municipios es indubitada y se encuentra consagrada en el artículo 140 de la Constitución española (en adelante CE) con desarrollo en otros cuerpos legales donde se establece la capacidad de autogobierno y autoorganización como se aprecia

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/3490
Nº Ref.: FMD

de manera clara en los artículos 4.1-a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), 1 y 20 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta. (También en su preámbulo).

Considerando que, en virtud de su potestad de autogobierno y autoorganización, el propio organismo que ha realizado el Decreto es quien, realizada la fiscalización previa, puede realizar la modificación requerida la cual deberá codificarse mediante una adenda. A través de dicha potestad de autogobierno y autoorganización, así como la no prohibición expresa de la modificación del encargo a medio propio en el ordenamiento jurídico, es por lo que el propio órgano administrativo que tiene la potestad de realizar el encargo a medio propio, tiene la facultad de modificarlo, adaptarlo a los cambios según las necesidades y dictar las instrucciones necesarias para la consecución del objeto perseguido en el mismo en aras del interés general y eficacia.

De esta manera, durante el plazo de vigencia del encargo, éste podrá modificarse siempre que se justifique con dicha modificación el encargo se realiza de forma más eficaz y eficiente, ex art. 103.1 CE. Esta modificación deberá ser previamente fiscalizada y autorizada por el órgano que lo autorizó inicialmente. Todo ello, sin menoscabo de la potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos, recogida en el art. 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando lo que antecede y en virtud de lo dispuesto en Decreto de la Presidencia de 8 de octubre de 2020 (B.O.C.CE. nº 6034, de 13-10-2020), HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar la modificación del Encargo efectuado al medio propio EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), con NIF. A28476208, relativo a "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA NUEVA PISTA DE ATLETISMO EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA".

SEGUNDO.- Aprobar la ampliación del presupuesto anual del encargo, que pasaría de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS UN EUROS con CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (298.301,42 €) a CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS con DOS CÉNTIMOS (485.345,02 €), con cargo a la partida 009.1720.22798 de la Consejería de Medio Ambiente, nº de operación 12022000059906.

TERCERO.- La modificación aprobada deberá ser anexada mediante una Adenda al Encargo original, formando parte del expediente administrativo.

CUARTO.- Cumplimentar lo previsto en Resolución de 20.8.2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/3490
Nº Ref.: FMD

encomiendas de gestión (encargos a medio propios) celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico.

QUINTO.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en la página web institucional de la Ciudad, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SEXTO.- Comunicar a TRAGSA que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, BOE núm. 167, de 14 de julio de 1998).

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la reiterada Ley. “

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión cuando eran las once horas, de todo lo cual, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO.